

OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO

Auto No 2582

Bogotá D.C., Treinta (30) de septiembre 2020

EXPEDIENTE N°: 5795 -162- 2017 **FECHA EXPEDIENTE:** 03 de octubre de 2017

EJECUTADO (A): CISLO INVESTMENT GROUP S.A.S.

NIT/CC: 900227055 - 5

CIUDAD: BOGOTA D.C.

POR EL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales, señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 de CPACA, la remisión al Estatuto Tributario y al Código General del Proceso, la Resolución ministerial 1020 del 11 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo libró Mandamiento de Pago No. 072 de tres (03) de octubre de 2017, contra la sociedad **CISLO INVESTMENT GROUP S.A.S.**, identificada con NIT No 900227055 - 5, tendiente a recaudar el valor de la sanción pecuniaria impuesta a dicha persona mediante Resolución N° 2998 del 01 de marzo de 2012, confirmada mediante Resoluciones Nos 4975 del 10 de agosto de 2012 y 0605 de 03 de marzo de 2015, proferidas por la Dirección de Análisis Sectorial y el Viceministerio de Turismo, por la comisión de la infracción establecida en los numerales c) y f) del artículo 71 de la ley 300 de 1996, esto es, por infringir las normas que regulan la actividad turística, por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$5.667.000,00) M/Cte**, por concepto de capital, más la actualización que se causara desde cuando se hizo exigible dicha obligación y hasta cuando la misma fuera cancelada. Esta última a la fecha asciende a la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$9.436.000,00) M/Cte**.

Que el precitado mandamiento de pago fue notificado mediante correos certificados con radicados Nos 2-2017-021085 y 2-2017-021091, que transcurrido el término legal para presentar excepciones y como quiera que la sociedad deudora no propuso ningún medio exceptivo, ni se allano a pagar la obligación objeto de cobro y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Que en relación con los posibles bienes inmuebles y automotores de propiedad de la sociedad deudora, se ordenara su investigación para que una vez identificados se embarguen y secuestren, de conformidad con el parágrafo del artículo 836 del Estatuto Tributario.

Que el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que en el procedimiento administrativo de cobro, el contribuyente, entendido para el caso en estudio como el ejecutado, deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el crédito.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283 Email: info@ mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v20



RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante la ejecución en contra de la sociedad **CISLO INVESTMENT GROUP S.A.S.**, identificada con NIT No 900227055 - 5, en la forma y términos consignados en el mandamiento de pago indicado.

SEGUNDO: ORDÉNESE la investigación de bienes inmuebles y automotores de la sociedad ejecutada para que una vez identificados se embarguen y secuestren. Ofíciese a las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y a los organismos de transito correspondientes.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con artículo 836 del Estatuto Tributario.

CUARTO: CONDENAR en costas a la sociedad ejecutada, previa su tasación.

QUINTO: ORDÉNESE la práctica de la liquidación del crédito y costas del proceso, una vez ejecutoriado el presente proveído.

SEXTO: Notificar la presente providencia al interesado conforme lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, artículo 836 Ibídem.

OFÍCIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

fitt Sul 2

IVETT LORENA SANABRIA GAITÁN

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: María Camila Mendoza Zubiría Reviso: María Camila Mendoza Zubiría Aprobó: Ivett Lorena Sanabria Gaitán

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v20